



**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES.**
**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**
NÚMERO 009/2024

En el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, reunidos en el Auditorio de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisco Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las nueve horas con cero minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la C. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo.

C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Buenos días tengan todos los asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar con los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada por la de la voz en los términos legales correspondientes. Procedo al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Con el permiso de los asistentes, procederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
C. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Comité, por lo que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN – Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de agosto.
5. Presentación de propuesta de la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Resolución Definitiva del expediente:

SFR/OIC/SUBS/004-2024.

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos de Prestación de Servicios y adquisición, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios para la producción y elenco artístico para festejo del día del servidor público.
2	Grupo Torres López de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Adquisición de vehículos para municipio.
3	Carrocerías y Equipos Municipales S.A.	Adquisición de vehículos compactadores para presidencia municipal.

7. Asuntos generales.
8. Cierre de la sesión.

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación nominal, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		
C. Lizz Marcela García Oropeza	x		
Lic. María Edith Rosales Luna	x		
Téc. Norberto Medina López	x		
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO la C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Siguiendo con el orden del día se da a conocer a los integrantes del Comité el número de solicitudes que se han atendido en la Unidad de Transparencia del Municipio durante el mes de agosto.

AGOSTO:

NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO DE RESOLUCION
PNT.076	010054424000076	Persona Física	Positiva
PNT.077	010054424000077	Persona Física	Inexistencia
PNT.078	010054424000078	No identificado	Positiva
PNT.079	010054424000079	Persona Física	Negativa
PNT.080	010054424000080	Persona Física	Negativa
PNT.081	010054424000081	Persona Física	Negativa
PNT.082	010054424000082	Persona Física	Positiva
PNT.083	010054424000083	Persona Física	Positiva

Por lo que se les solicita a los presentes, que de manera económica manifiesten su voto, si aprueban las solicitudes que se les hace de conocimiento, determinando que se aprueban por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

5. Para el desahogo del punto número cinco, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE SFR/OIC/SUBS/004-2024, para lo cual se dio el uso de la voz a la C. Lizz Marcela García Oropeza, secretaria ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de la versión pública de la resolución de la Autoridad Substanciadora y Resolutora, misma que se apega a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; misma que se especifica en el Colofón de Versión Pública.

El cual se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la Lic. Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	C. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

6.- Para el desahogo del punto número seis, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS, para lo cual se dio el uso de la voz a la C. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de las versiones públicas de los Contratos de la Dirección de Finanzas y Administración, mismo que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Los cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la C.P. Martha Alicia González Martínez, Directora de Finanzas y Administración; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	C. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor

Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

Para el deshago de los puntos 5 y 6, el Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

RESUELVE:

UNICO: Se confirman la versión pública, presentado por los motivos expuestos en los puntos números cinco y seis de la presente acta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

5.- ASUNTOS GENERALES: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún punto a considerar dentro de la orden del día, sin que se manifieste ningún asunto; por lo cual se da por concluido el presente punto.

6.- CIERRE DE LA SESIÓN: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, se da por terminada la presente sesión siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.

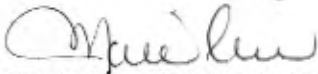
FIRMAS



LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE
GOBIERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS
ROMO.



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica: Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control.

Fecha de la solicitud al Comité de Transparencia: 17 de septiembre de 2024.

Identificación de los documentos del que se elabora la versión pública: Resolución.

No.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminaron cuatro palabras de un párrafo con dos renglones dentro del contenido de la foja número uno, por contener datos personales como es el nombre de la persona quejosa, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/004-2024	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron cuatro palabras de un párrafo con un renglón dentro del contenido de la foja número siete, por contener datos personales como es el nombre de la persona quejosa, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/004-2024.	
3	Se eliminaron cuatro palabras de un párrafo con un renglón dentro del contenido de la foja número ocho, por contener datos personales como es el nombre de la persona quejosa, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/004-2024.	
4	Se eliminaron cuatro palabras de un párrafo con un renglón dentro del contenido de la foja número ocho, por contener datos personales como es el nombre de la persona quejosa, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/004-2024.	

	Se eliminaron ocho palabras de dos párrafos con dos renglones dentro del contenido de la foja número ocho, por contener datos personales como es el nombre de la persona quejosa, dentro del contenido de la Resolución SFR/OIC/SUBS/004-2024.	
--	---	--

Firma del Titular del área, quien clasifica:   LIC. OYUKY HERRERA PEDROZA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA. MUNICIPALIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/004-2024**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., 09 de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/004-2024** en contra del **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, Servidor Público en la Administración 2021-2024 y en su calidad de CHOFER D y comisionado al DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO Y RASTROS, Servidor Público adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, durante el periodo del trece de enero de dos mil veinticuatro, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, 9° fracción II, 77 y 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, artículo 36 fracción XXXV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y -----

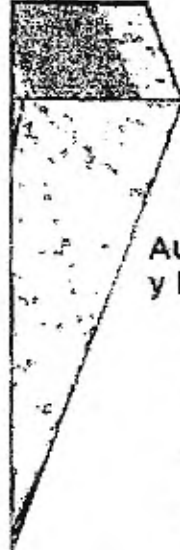
Eliminados:
cuatro palabras
de un párrafo con
dos renglones
dentro del
contenido de la
foja número uno,
lo anterior con
fundamento legal
en el artículo
116 de la
LGTAIP, artículo
99 de la
LPPSOEM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I y II y
cuadragésimo
fracción II de los
LGMCDIEVP.
Motivación:
Se testó por
contener datos
personales como
lo es el nombre
de la persona
quejosa.

RESULTANDOS.

PRIMERO. - En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el [REDACTED] se presenta ante el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, a interponer una denuncia por comparecencia, por hechos cometidos por parte del Servidor Público el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, de los hechos que se describen: -----

"...El viernes 26 de enero como a la 1:00AM Christian el inspector de salubridad paro a mi hijo por donde dejo a su novia que salieron de la taqueria y la llevo a su casa y ahí Christian de dio varias instrucciones de los requisitos para pasar la inspección y el sábado 27 de enero se presentó en el negocio para darme a mi las instrucciones y volvió a ir mas tarde y yo ya no estaba y lo pregunto a mi hijo por mi y se fue y el domingo 28 de enero le marco a mi hijo para que yo le marcara y ponerme de acuerdo con el permiso ya que si venia a la presidencia iba a salir muy caro..."

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



SEGUNDO. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora Adscrita al Órgano Interno de control, realizó el Acuerdo de Radicación, dando inicio el procedimiento de Investigación. -----

TERCERO. En fecha dos de abril de dos mil veinticuatro el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control emite el oficio con número 026.04.24, a la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración en el que solicita lo siguiente:-----

- "Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Se me informe quienes son los Servidores Públicos que pertenecen al Departamento de Control Sanitario y Rastros adscritos a la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.
- Del punto que antecede, se me dé a conocer, si en dicho departamento y la información de todas las personas adscritas, y en caso de haber uno o varios Servidores Públicos que respondan al nombre de "Christian" independiente de si se trata del primer o segundo nombre y a los apellidos que tenga cada uno de ellos, agregar la información con la que se cuente del expediente laboral.
- En caso de ser afirmativo el punto que antecede, se me diga la fecha en que fue dado de alta en la Administración Pública (agregando el Nombre y DPG en caso de existir).
- Señalar si se cuenta con un horario laboral que debe de cubrir dicho funcionario (hora entrada/salida).
- Se me informe si dentro de las actividades que realiza el Servidor Público tiene la facultad para gestionar permisos y otorgar permisos de funcionamiento dentro y fuera del horario laboral.
- Se me informe el sueldo que percibe dicho Servidor Público".-----

CUARTO. En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número 114/2024, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control, en el que se da respuesta a lo solicitado.-----

QUINTO. En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 02.804.24, dirigido al Lic. Luis Antonio Montañez Rivera, en su calidad de Encargado del Departamento de Control Sanitario y Rastros adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en el que solicita lo siguiente:-----

- "Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Se me informe si el C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ, en el actuar de las funciones que desarrolla dentro del Departamento a su digno cargo, este tiene la facultad para gestionar y/o otorgar permisos de funcionamiento dentro o fuera del horario laboral".-----

SEXTO. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Luis Antonio Montañez Rivera, en su calidad de Encargado del Departamento de Control Sanitario y Rastros, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



SÉPTIMO.- En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora emite un oficio con número 029.04.24, emitido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita lo siguiente:-----

- "Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente.
- Del C. Cristian Javier Arenas Pérez, me haga llegar documento de identificación de domicilio que pudiera ser esta copia INE/COMPROBANTE DE DOMICILIO".-----

OCTAVO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 074/2024 dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrito al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado. -----

NOVENO. Que mediante oficio número **35.05.24** de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ, por incurrir presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. -----

DÉCIMO. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro la suscrita Lic. Oyuky Herrera, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, admiti el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en contra del **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**.-----

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, dicté Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, como Presunto Responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron, y se logró emplazar al **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. -----

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que compareció el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ** quien fue asistido por la Defensora de Oficio adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo, figura que recae en la Lic. Nereida Ponce Esparza.-----

DÉCIMO TERCERO. Por su parte el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, durante la audiencia celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro de los autos del expediente de investigación EX/SFR/0001/02-24. -----

DÉCIMO CUARTO. Qué fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la suscrita la Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, emiti un oficio en el que se les notifica a las partes, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, así como a la Lic. Nereida Ponce Esparza, en su calidad de Defensora de Oficio adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo por medio de su Defensora de Oficio, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma que se llevó a cabo el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, misma fecha en la que se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

DÉCIMO QUINTO. Qué fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se le notificó al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, para que se presenten a la Audiencia de Desahogo de pruebas, presentadas por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al órgano Interno de Control, dentro de los autos del expediente en turno. -----

DÉCIMO SEXTO. Qué fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Desahogo de Pruebas en la que se presentaron el Presunto Responsable, el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ** y la **LIC. NEREIDA ORTIZ PONCE**, en calidad de Defensora de Oficio adscrita al Municipio de San Francisco de los Romo, como el **LIC. VÍCTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, recibiendo las pruebas presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma fecha en la que se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha veintiocho de junio, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, y con ello determinando el cierre de Instrucción reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la RESOLUCIÓN. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, los hechos que se le imputan al Presunto Responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

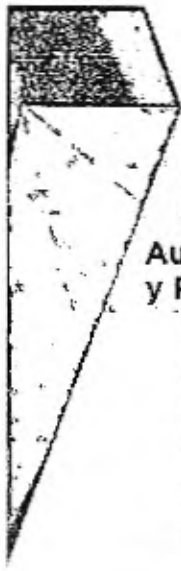
Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cite de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señala la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio".

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en los artículos 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos.

TERCERO. Que, del análisis y valoración las documentales señaladas en los autos del expediente en el que se actúa, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó que el Servidor Público quien ostenta el cargo de CHOFER D y comisionado al DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO Y RSTROS, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, de la Administración 2021-2024, es el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, quedando plenamente acreditada la condición de **SERVIDOR PÚBLICO**.

CUARTO. De la lectura integral del escrito del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control y los documentos anexos al expediente, puesto que un Servidor Público está obligado a desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidad y conocimiento para cumplir con sus funciones, facultades y atribuciones que le fueran encomendadas por su superior jerárquico, toda vez que el Presunto Responsable **en ningún momento puede realizar trámites como lo son: gestionar, otorgar o adelantar trámites que no estén dentro de sus funciones, ya que dentro de la Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentran las áreas correspondientes para llevar a cabo cualquier trámite, toda vez que se cuenta con un horario laboral que es de las 8:00 am a las 15:00 horas, tal y como lo señala el oficio emitido por la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, haciendo hincapié que las diligencias realizadas fuera del horario laboral son actividades que no se encuentran**



Francisco Romó Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Subsanadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



previstas en las funciones a desarrollar, por lo que se deduce que los hechos imputados al presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa ocurrieron fuera del horario laboral.

En este sentido el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, incurrió en la falta administrativa señalado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX..."

Eliminados:
cuatro palabras
de un párrafo con
un renglón dentro
del contenido de
la foja número
siete, lo anterior
con fundamento
en el
artículo 116 de
la LGTAIP,
artículo 99 de la
LPDPSOEM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I y II y
cuadragésimo
fracción II de los
LGMCDIEVP.
Motivación:
Se testó por
contener datos
personales como
lo es el nombre
de la persona
quejosa.

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye a el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, por parte del Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, así como de las pruebas vertidas en la Audiencia Inicial por parte de la Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control.

SEXTO. Que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia, por lo que el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, presunto responsable en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, nombrando a la Lic. Nereida Ponce Esparza como Defensora de oficio quien acredita su profesión a través de la cédula profesional con número 6190127 expedida por la Secretaría de Educación Pública; por otra parte en uso de la voz el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, manifestó lo siguiente: "... Llegó a Presidencia el trámite del dictamen para el trámite de la licencia del [REDACTED] yo le llamé para hacerle de conocimiento de lo que solicitaba en el Departamento de Control Sanitario. Le marque dos veces y no me respondió hasta el siguiente día, me dijo que él no atendía por el día que solo habría por las noches, estuvo de acuerdo a que pasara por la noche a que le

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substantiadora y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



dejara las instrucciones. Llegué con el y estaba ocupado a las dos horas pasó su hijo por donde yo vivo, se acercó y le di las indicaciones de lo que ocupaba para realizar el trámite, a lo que me dijo que le iba a comentar a su papá, su papá me llamó al día siguiente que si podía presentarme en la noche a darme las instrucciones, le dije que si, llegué a su negocio ya conforme me dijo que le anotara lo que iba a necesitar, igual me dio su número de teléfono para que le marcara, y ni en ningún momento ni a él ni a su hijo les hablé de dinero y el audio del disco compacto que tienen como prueba en el expediente no coincide con la declaración del [REDACTED] es todo lo que deseo manifestar"...

Eliminados:
cuatro palabras
de un párrafo
con un renglón
dentro del
contenido de la
foja número
ocho, lo
anterior con
fundamento
legal en el
artículo 116 de
la LGTAIP,
artículo 99 de
la

SÉPTIMO. La Autoridad Investigadora ofreció diversos medios de convicción, habiéndose admitido en la audiencia de desahogo de pruebas en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su propia naturaleza.

Se procede a realizar el análisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas, por la Autoridad Investigadora, así como del Presunto Infractor, lo cual se realiza en los siguientes términos:

LPDPPSOEM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I y II

Por la Autoridad Investigadora:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA A: Denuncia de hechos de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, realizada por aparte del [REDACTED] por lo que inicia el procedimiento de investigación de la conducta desplegada por el Servidor Público.

cuadragésimo
fracción II de
los
LGMCDIEVP.
Motivación:

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA B: Oficio 114/2024 visible a foja 9 de los autos del Expediente en el que se actúa, prueba que consiste en la información general del Presunto Responsable.

Se testó por
contener datos
personales
como lo es el
nombre de la
persona
quejosa.

5.- UNIDAD DE DISCO COMPACTO: El que se encuentra dentro de los autos del Expediente en el que se actúa, mismo que está visible con el número 5.1 donde se encuentra la grabación donde el Presunto Responsable refiere que "no se presentara en el municipio ya que saldría más caro".

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Cabe destacar que las documentales públicas no fueron objetadas en el procedimiento, por lo que se procede a su apreciación y valoración.

7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: Las documentales públicas no fueron objetadas en el procedimiento, por lo que se procede a su apreciación y valoración.

En ese sentido, respecto de las documentales públicas exhibidas y precisadas en los numerales del 1, 2 y 5 gozan de **valor probatorio pleno**, al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

Eliminados:
cuatro palabras
de un párrafo
con un renglón
dentro del
contenido de la
foja número
ocho, lo anterior
con fundamento
legal en el
artículo 116 de
la LGTAIP,
artículo 99 de la
LPDPPSOEM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I y II
y cuadragésimo
fracción II de los
LGMCDIEVP.
Motivación:
Se testó por
contener datos
personales
como lo es el
nombre de la
persona quejosa.

Adm...

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



Por el Presunto Infractor.

De acuerdo a la audiencia Señalada en fecha de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, no presentó prueba alguna.---

Respecto a las documentales públicas ofrecidas tanto por la Autoridad Investigadora se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.-----

"TESIS:

Tribunales Colegiados de Circuito.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tesis: I.4º.A.44 k (10a.)

Décima Época

Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI

Pág. 6214

Tesis Aislada Administrativa

PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable. -----

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

OCTAVO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto, a través de escrito suscrito por la Autoridad Investigadora así como por la Defensora de Oficio.-----

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



NOVENO. De las constancias que obran en el expediente, y como ha quedado de manifiesto en los resultandos narrados en el punto uno, del presente escrito, el objeto de la **DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DEL C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, presentada por el [REDACTED] misma que se encuentra en las foja 1, 2, 3 y 4 del expediente en el que se actúa, fue hacer del conocimiento a la Autoridad Investigadora del [REDACTED] y que se desprende de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, que obran constancias que así lo acreditan, que la **CONDUCTA** llevada a cabo por el Servidor Público el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, toda vez que el Departamento de Control Sanitario y Rastros no está facultado para otorgar permisos de funcionamiento dentro o fuera del horario laboral, por lo cual el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, no está facultado para tal actividad, siendo sus únicas actividades del departamento el ser **CHOFER**, tal como lo señala el oficio con folio número 063/2024, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Luis Antonio Montaña Rivera, en su calidad de Encargado del Departamento de Control Sanitario y Rastros, en foja 15.-----

Infringiendo con ello la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Puesto que todo servidor público del Municipio de San Francisco de los Romo, se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidades y conocimiento para cumplir con sus facultades y atribuciones, cumplir y hacer cumplir con los fines legales y administrativos, incumpliendo con ello con el artículos 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan en el Código de Ética.

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

Asimismo el eximir de compromiso la **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 189 fracciones I, II, III, XV y XIX y 190 fracciones

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

Alcaldé

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

I, VII, XV, XVII, XXI del Código Municipal de San Francisco de los Romo lo cual a la letra señala: _____

"Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Artículo 189.- Los trabajadores del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos vigentes;

II.- Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo;

III.- Dar trato cortés y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general;

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Municipio;

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX. La (sic) demás que imponga la Ley, Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. _____

Artículo 190.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ingresar o permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de servicio sin autorización superior;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que obstaculicen o entorpezcan el servicio;

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del Municipio;

XVI...

XVII. Ser procurador, gestor, agente particular o tomar cuidado y a título personal el trámite de asuntos directamente relacionados con el Municipio, aún fuera de sus labores;

XVIII...

XIX...

XX...

XXI. (sic) Las demás que señalen las Leyes y el presente Reglamento. _____

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



[Firma manuscrita]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Subsanadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 - 2024



DÉCIMO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que no se causó un daño al patrimonio del Municipio de San Francisco de Romo, si bien es cierto la responsabilidad directa recae en el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, quien funge como Servidor Público de esta Administración 2021-2024, puesto que dicho Servidor Público no puede gestionar, otorgar o adelantar trámites que no estén dentro de sus funciones, ya que dentro de la Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentran las área y personal correspondiente para llevar a cabo cualquier trámite y con un horario laboral de 8:00 am a 15:00 horas, haciendo hincapié que las diligencias realizadas fuera del horario laboral son actividades que no se encuentran previstas en las funciones a desarrollar por el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo ya señalado y atendiendo a que el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, fue encontrado responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en los artículos 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones comprendiendo incluso nulidades, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entraña la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeña el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



DÉCIMO SEGUNDO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por el **CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracciones I de la citada Ley.-----

DÉCIMO TERCERO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ** y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LA OMISIÓN DEL CARGO**; transgrediendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con los artículos 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tendientes a garantizar la correcta actuación de los servidores públicos y evitar su reincidencia. -----

DÉCIMO CUARTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte del **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente. -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 114/2024 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro y notificado a la Autoridad Investigadora el día once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, mediante el cual informa que el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, se desempeña como chofer en el Departamento de Control Sanitario y Rastros, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, toda vez que anexa el nombramiento, por lo que la jerarquía del cargo que desempeña era de nivel bajo en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. Asimismo, el responsable lo

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



comisionaron al Departamento de Control Sanitario en fecha trece de enero de dos mil veintidós con antigüedad en dicho Departamento de dos años seis meses aproximadamente.

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, el servidor público infractor incumplió con las obligaciones puesto que dicho Servidor Público no puede gestionar, otorgar o adelantar trámites que no estén dentro de sus funciones, ya que dentro de la Secretaría del H. Ayuntamiento se encuentran las área y personal correspondiente para llevar a cabo cualquier trámite y con un horario laboral de 8:00 am a 15:00 horas, haciendo hincapié que las diligencias realizadas fuera del horario laboral son actividades que no se encuentran previstas en las funciones a desarrollar por el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ.**

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; Se desprenden de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, no se encontró registro alguno de procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra del **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ.**

Ahora bien, de la consulta realizada en los Libros de Gobierno que corresponden a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, así como de la Autoridad Investigadora se logró conocer y previo al procedimiento de responsabilidad en que se actúa, no se le han iniciado ningún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DÉCIMO QUINTO Por los argumentos estimados y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resulta procedente imponer **SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, además es importante precisar que para determinar el tipo de SANCIÓN aplicable se determinó con base en lo establecido en el artículo 62 fracciones I, II, III y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee, ya que es la primera vez que se le instaura un procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en su contra, habiendo sanción administrativa, es por ello que se considera la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** determinada por esta Autoridad.

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

Alcaldé

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo".

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida.

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva".

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogos y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el del responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado.

DÉCIMO SEXTO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO OCTAVO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del estado para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se: -----

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en el artículo 3º fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3º fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora examinó el expediente, así como la información recabada y determina que los autos que conforman el expediente y el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa, por las omisiones y atribuciones realizadas por el **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**, incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones I y II, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SFR/OIC/SUBS/004-2024**, se advierte

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

CUARTO. Se impone al **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que textualmente establece: -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:

I.

II.- Suspensión de empleo, cargo o comisión;

III.

IV.

QUINTO. Se le hace de conocimiento al infractor que, ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución. -----

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información. -----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la responsable de la presente resolución al **C. CRISTIAN JAVIER ARENAS PÉREZ**. -----

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley. -----

NOVENO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en específico al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da con esta: -----



**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**

Marce: Favor de considerar para punto de acuerdo para la próxima reunión de Comité.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Gracias

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 ♦ 2024



DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

OFICIO/ 376 /2024

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS; A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**LIC. MA. DEL ROSARIO DIAZ ALEMAN.
TITUL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

PRESENTE:

Por este conducto le hacemos llegar los colofones de versión pública correspondientes a los procedimientos llevados a cabo en el 2024, en donde se llevaron a cabo los siguientes contratos:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de servicios para la producción y elenco artístico para festejo del día del servidor publico
2	GRUPO TORRES LOPEZ DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	Adquisición de vehículos para municipio.
3	CARROCERÍAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S.A.	Adquisición de vehículos compactadores para presidencia municipal.

Lo anterior para que por su conducto sean sometidos al comité de transparencia de este municipio de San Francisco de los Romo, para su debida aprobación por el Órgano Colegiado en mención.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

**C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



C.c.p. Archivo.

678

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**



COLOFON NO. 1 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Prestación de servicios para la producción y elenco artístico para festejo del día del servidor publico

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 8.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

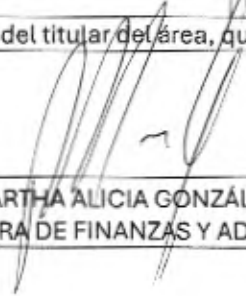
Se elimino RFC, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del contratante.
Páginas 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre y rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 1 y 2.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ELENCO ARTÍSTICO, COMO PARTE DEL FESTEJO POR EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021; y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio, política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1

ax

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

1.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Sindico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el 18 de Octubre de 2021; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 18 de Octubre de 2021; y acude a celebrar el presente Contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7. Que, para efectos del presente Contrato de prestación de servicios, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

1.8. Que requiere de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este Contrato, mismo que se cubrirá con **Ingresos propios 2024**.

1.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato, para el servicio de contratación de la **producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del Servidor Público**, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminado:
rubrica,
domicilio fiscal,
teléfono, RFC o
correo
electrónico,
fundamento
artículo 118 de la
ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 2 y
3

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante:

II.1. Ser una persona física legalmente, constituida bajo el régimen federal de contribuyentes [REDACTED] con domicilio fiscal ubicado en calle [REDACTED] número exterior [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del Contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL MUNICIPIO" a otorgar el servicio de contratación de producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del servidor público, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Tal como se describe a continuación:

GRUPO ARTÍSTICO FESTEJO POR EL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO			
LUGAR DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ARTISTA	COSTO
Auditorio "José Guadalupe Posada Aguilar", Municipio San Francisco de los Romo, Ags	Martes 25 de junio de 2024.	Tropicalísimo Apache	\$745,000.00
PRODUCCIÓN			
SOPORTE COMETA DE 12MTS X 8MTS FNLONADO			
03 PUENTES DE ILUMINACION SEGÚN PLOT			
10 MOTORES DE 1 TONELADA ENTARIMADO DE 10 MTS X 7 MTS A 1.30 MTS DE ALTURA P.A.			
10 SISTEMAS THOR ACTIVOS			
08 SUBWOFER SB 218 L'ACOUSTICS			
02 RACKS DE AMPLIFICACION L GRUPO N			
01 CONSOLA MIDAS M32			
ILUMINACIÓN			
01 CONSOLA GRAND MA FULL			

Eliminado: - 08 PAR COB
 rubrica, 10 CANLU R9
 fundamento artículo 116 de la Ley de 12 101
 Transparencia y Acceso a la 12 108X3
 Información Pública y artículo 99 06 PAR LEI)
 LPDPPSOEAM, 06 ATOMIC
 numerales 02 MAQUINAS HAZE
 trigésimo octavo frac I y 02 NODOS
 cuadragésimo frac II de VIDEO
 LGMCDI.
 Motivación: 01 PANTALLA PITCH 3.9 DE 5MTS X 3MTS
 remitirse a PARA EXTERIORES
 colofón 02 PANTALLAS PITCH 3.9 DE 3.5MTS X 7.5MTS
 numeral 2 PARA EXTERIORES
 02 PROCESADORES DE VIDEO 2X SDI
 01 EQUIPOS DE VIDEO CON RESOLU
 ARENA
 ENERGIA
 PLANTA DE ENERGIA DL 145 KVA
 DOS CENTROS DE CARGA
 LOTE DE SOCAPEX
 20 PERSONAL DE SEGURIDAD
 VALLA POPOTE
 VALLA HEAVY

DESCUENTO	NO APLICA
SUBTOTAL	\$ 745,000.00
I.V.A.	\$ 119,200.00
GRAN TOTAL	\$ 864,200.00

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del Servidor Público, será por un subtotal de: **\$745,000.00** (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$119,200.00** (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A, siendo un gran total por la cantidad de **\$864,200.00** (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá con **Ingresos Propios 2024**.

TERCERA.- La forma de pago será por transferencia electrónica y de conformidad con las especificaciones de tiempos establecidas en su cotización, al número de cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designó para tal efecto; sin embargo, previo a dicho pago, deberá de entregar la documentación necesaria para su debido registro.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá elaborar el comprobante fiscal correspondiente a favor de **"EL MUNICIPIO"**, mismo que se entregará de forma digital por internet (CFDI), debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML y PDF; junto con un anexo que especifique los servicios que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos fiscales:

Municipio de San Francisco de los Romo

Fco. Romo Jiménez # 102

San José de Buenavista

San Francisco de los Romo, Aguascalientes

C.P. 20300

RFC: MSF920130TQ9.

Enviar a los correos: sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sfcofacturacion@gmail.com

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme de recibir la cantidad de **\$864,200.00** (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en un lapso de hasta **20 días hábiles después de la prestación del servicio**; es decir, entre el día 26 de junio de 2024 y el día 15 de julio de 2024.

SEXTA. - CONDICIONES DE LOS SERVICIOS A BRINDAR. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete con el **"EL MUNICIPIO"**, bajo la contraprestación de servicios, sobre la **contratación de producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del servidor público**, en el **Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.**, a realizar el día y lugar establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA**. Así como a coordinarse con el o los responsables de la recepción del servicio para el buen funcionamiento y operación de toda la producción en la fecha estipulada, siendo éstos, el **personal de la Dirección de Finanzas y Administración** del municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SÉPTIMA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tal y como lo señala el artículo 66 fracción XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.- "AMBAS PARTES" Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán ser transferidos por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. – VIGENCIA. “AMBAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato, comenzará a partir de la suscripción del mismo y hasta el 26 de Junio del 2024.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

Comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA.- GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo fracción II y párrafo tercero; y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentará a “EL MUNICIPIO” dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato, el equivalente al 10% del monto subtotal adjudicado en este Contrato, sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas o una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), a favor DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado a pagar a “EL MUNICIPIO”, el 20% de la cantidad total del servicio por concepto de penalización por defectos, vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados del presente Contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con objeto de dar cumplimiento al presente Contrato, por lo que éste deslinda a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL MUNICIPIO”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA CUARTA. – “AMBAS PARTES” aceptan que las propuestas técnicas y económicas hechas mediante procedimiento de **Adjudicación Directa por Tabla Comparativa**, son parte integrante del presente Contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos,

lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
número 2

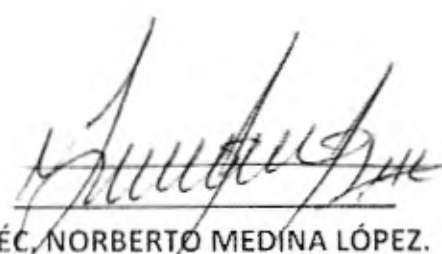
DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general y en lo particular a la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

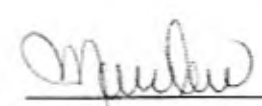
DÉCIMA SEXTA. - CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes interesadas del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y rubrica,
fundamento
artículo 116 de la
ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública y artículo
99
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
frac I y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 1 y 2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"





La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y la persona física, el C.  en fecha 17 de junio de 2024.









COLOFON NO. 2 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Adquisición de vehículos para municipio.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal Páginas 1, 3 y 18.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del contratante Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de

**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**



Motivación: 2021 + 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
a la Ley de
de la
ley de
Transparen-
cia y Acceso
a la
Información
Pública y
artículo
99
LPDPPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
frac I y
cuadragé-
simo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 1
y 2

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO TORRES LÓPEZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

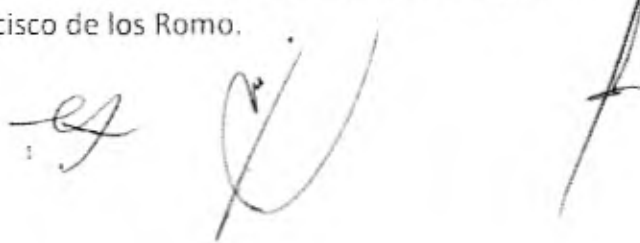
DECLARACIONES

I.- De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.



Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.
acción:
remitirse a
colofón
numeral 2.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en San Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.

I.8. Que para efectos fiscales el nombre de "**EL MUNICIPIO**", es Municipio de San Francisco de los Romo y tiene el Registro Federal de Contribuyentes como **MSF-920130-TQ9**.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato, para la Adquisición de los vehículos Nissan NP300 Pick Up TM AC 24 color blanco, Nissan NP300 Pick Up TM AC 24 color blanco, Nissan Frontier SE TM AC, modelo 2024, color blanco y vehículo marca Nissan, modelo NP300 Chasis TM AC, año 2024, color blanco; para el Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo proceso de contratación es por Adjudicación Directa, mediante Licitación Pública Nacional Número MSF-LPN-02-2024, con fecha de fallo el día 08 de mayo de 2024.

I.10. Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con Ingresos Propios Remanentes 2023.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la
ley de
Transparen-
cia y Acceso
a la
Información
Pública y
artículo
99
OPPSOE

II.1. Estar establecido y con oficinas en el estado de Aguascalientes, Ags.

II.2. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia del Acta Constitutiva número 40325, de fecha dieciocho de mayo de 2022, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Público Número 28, en legal ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

numerales
trigésimo
octavo
frac I y
cuadragé-
simo
frac II de
LGMCDI.

II.3. Que la personalidad del Representante Legal con que se ostenta el C.

la acredita con la exhibición de Poder Notarial número 40325, Tomo 1051, de fecha dieciocho de mayo de 2022, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Titular de la Notaría Pública 28, en legal ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 1
y 2.

Manifestado bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Del Potosí número 465, colonia Bellas Lomas, San Luis Potosí. Y como domicilio

local, el ubicado en Av. Aguascalientes Norte # 711, col. Trojes de Alonso, C.P. 20116, Aguascalientes, Ags.

II.5. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número GTL220518GH1.

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frag
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a realizar la entrega respectiva de unos vehículos con las siguientes descripciones:

PARTIDA 1			
CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS BIENES OFERTADOS	GARANTÍA
1		NISSAN NP300 PICK UP TM AC 24 COLOR BLANCO	* GARANTIA DEL VEHICULO.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LROPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

ACCESORIOS-RECEPTOR DE REMOLQUE.-

Fabricado con acero de alta calidad y acabado en color negro. Se ajusta a tu Nissan sin necesidad de hacer modificaciones. Funciona para arrastre de remolque y/o montaje de bicicletas.

EQUIPAMIENTO.-

MOTOR
COMBUSTIBLE GASOLINA
DESPLAZAMIENTO (L) 2.5
DIÁMETRO Y CARRERA DEL PISTÓN 89X100
NÚMERO DE VÁLVULAS POR CILINDRO 4
POTENCIA NETA (HP @ RPM) 166 @ 6000 161 @ 3600
RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10.0:1 15:1
SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO RIEL DE ALTA PRESIÓN
TORQUE NETO (LB-PIE @ RPM) 178 @ 4000 297 @ 2000

INTERIOR:

AIRE ACONDICIONADO MANUAL
ASIDERAS
ASIENTOS DELANTEROS DE BANCA DIVIDIDA / SEPARADOS
ASIENTOS DE TELA
ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DE 4 POSICIONES / 6 POSICIONES
ASIENTO DE BANCA DE PASAJERO RECLINABLE
ASIENTO DEL PASAJERO CON 4 POSICIONES
CONSOLA CENTRAL CON DESCANSABRAZOS RESINA
GUANTERA SIN LLAVE
VICERAS SENCILLAS
TOMACORRIENTE DE 12V
VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA

EXTERIOR:

DEFENSA FRONTAL EN COLOR NEGRO
DEFENSA TRASERA EN COLOR NEGRO
MANIJAS DE PUERTA EN COLOR NEGRO RESINA
LDERAS (4)
LUCES TRASERAS DE BULBO
PARRILLA EN COLOR NEGRO
VISIBILIDAD
ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE MANUAL
ESPEJOS EXTERIORES EN COLOR NEGRO (RESINA)
ESPEJOS EXTERIORES PLEGABLES MANUALES
FAROS DE HALÓGENO CON ACABADOS EN NEGRO
LIMPIAPARABRISAS DE 2 VELOCIDADES INTERMITENTE Y VARIABLE

CONFORT Y TECNOLOGÍA.-

AUDIO CON CD, AUX Y PUERTO USB
NÚMERO DE BOCINAS 2
BLUETOOTH
VOLANTE CON CONTROLES
MONITOR AVANZADO DE ASISTENCIA MONOCROMÁTICO

SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA.-

SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS)
DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD)
ASISTENCIA DE FRENADO (BA)
BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR Y PASAJERO
BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR, PASAJERO, LATERALES Y DE CORTINA

AÑOS O 60,000 KILOMETROS,
LO QUE OCURRA PRIMERO,
CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE
FABRICA

* GARANTÍA DEL TREN

MOTRIZ: 3 AÑOS O 60,000
KILOMETROS, LO QUE
OCURRA PRIMERO, CONTRA
FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

* TIEMPO DE REPOSICIÓN: SE
APLICARÁN LAS GARANTÍAS
QUE PROCEDAN.

* TIEMPO DE REPARACIÓN: 5
DÍAS NATURALES PARA EL
DIAGNÓSTICO, DEPENDIENDO
DE LA NATURALEZA DE LA
FALLA, SE DETERMINARÁ EL
TIEMPO DE REPARACIÓN.

5

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES DE 3PTS. (2) CON AJUSTE DE ALTURA / CON
PRETENSIONADOR Y
LIMITADORES DE CARGA
INMOVILIZADOR
CONTROL DINAMICO VEHICULAR (VDC)
DIFERENCIAL DE DESLIZAMIENTO LIMITADO (LSD)
ASISTENTE DE ASCENSO EN PENDIENTES (HSA)
ASISTENTE DE ESTABILIDAD DE REMOLQUE (TSA)
SISTEMA DE MONITORIO DE PRESIÓN DE LLANTAS (TPMS)
TRANSMISION:
TIPO / TRACCION 6MT / 2WD
FRENOS:
DELANTEROS / TRASEROS DISCO VENTILADO / TAMBOR
RINES DE ACERO 16"
LLANTAS:
LLANTA / LLANTA DE REFACCIÓN DE TAMAÑO COMPLETO CON RIN DE ACERO 205R16C /
SISTEMA DE DIRECCIÓN:
TIPO / DIÁMETRO DE GIRO (M.) ASISTENCIA HIDRÁULICA / 12.0
SUSPENSIÓN:
DELANTERA / TRASERA DOBLE HORQUILLA / MUELLES
SISTEMA ELÉCTRICO:
ALTERNADOR (AMPERES) / TIPO DE ENCENDIDO 120A / ELECTRICO

TREN MOTRIZ (RELACIÓN DE ENGRANES):-
1RA. 4.805 4.685
2DA. 2.481 2.478
3RA. 1.478 1.624
4TA. 1.000 1.207
5TA. 0.825 1.000
6TA. 0.700 0.809
REVERSA 4.835 4.709
RELACIÓN FINAL (1:1) 4.363 4.083

DIMENSIONES EXTERIORES (MM):-
LARGO 5.066 5.332
ANCHO 1.790
ALTO TOTAL (SIN RIELLES EN TODO) 1.774 1.756 1.774 1.756
DISTANCIA ENTRE EJES 3.150
CLARO AL PISO (ESTÁTICO) 212 215 208
ÁNGULO DE ATAQUE/SALIDA (GRADOS) 29.2/34.8 29.8/22.5
ÁNGULO VENTRAL (GRADOS) 22.5 21.2

CAJA DE CARGA (MM)
LARGO - 2.350
ANCHO - 1.560
ANCHO ENTRE LLANTAS - 1.134
PROFUNDIDAD - 472

PESOS (KG):-
PESO VEHICULAR 1,435 1,438 1,441 1,445 1,653 1,569 1,573
PESO BRUTO VEHICULAR 2,880 2,910
CAPACIDAD DE CARGA (KG) 1,445 1,442 1,439 1,435 1,227 1,341 1,337
CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG) 1,568 3,000

TANQUE DE GASOLINA (L) 80.-
RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE (KM/L) *
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CIUDAD 10.1 12.9
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CARRETERA 14.8 15.5
CONSUMO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 11.8 14.0

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

ACCESORIOS-RECEPTOR DE REMOLQUE.-

Fabricado con acero de alta calidad y acabado en color negro. Se ajusta a tu Nissan sin necesidad de hacer modificaciones. Funciona para arrastre de remolque y/o montaje de bicicletas.

CARROCERÍA TRANGO

EQUIPAMIENTO.-

MOTOR

COMBUSTIBLE GASOLINA

DESPLAZAMIENTO (L) 2.5

DIÁMETRO Y CARRERA DEL PISTÓN 89X100

NÚMERO DE VÁLVULAS POR CILINDRO 4

POTENCIA NETA (HP @ RPM) 166 @ 6000 161 @ 3600

RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10:01 15:1

SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO RIEL DE ALTA PRESIÓN

TORQUE NETO (LB-PIE @ RPM) 178 @ 4000 297 @ 2000

INTERIOR:

AIRE ACONDICIONADO MANUAL

ASIDERAS

ASIENTOS DELANTEROS DE BANCA DIVIDIDA / SEPARADOS

ASIENTOS DE TELA

ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DE 4 POSICIONES / 6 POSICIONES

ASIENTO DE BANCA DE PASAJERO RECLINABLE

ASIENTO DEL PASAJERO CON 4 POSICIONES

CONSOLA CENTRAL CON DESCANSABRAZOS RESINA

GUANTERA SIN LLAVE

VICERAS SENCILLAS

TOMACORRIENTE DE 12V

VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA

EXTERIOR:

DEFENSA FRONTAL EN COLOR NEGRO

DEFENSA TRASERA EN COLOR NEGRO

MANIJAS DE PUERTA EN COLOR NEGRO RESINA

LODERAS (4)

LUCES TRASERAS DE BULBO

PARRILLA EN COLOR NEGRO

VISIBILIDAD

ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE MANUAL

ESPEJOS EXTERIORES EN COLOR NEGRO (RESINA)

ESPEJOS EXTERIORES PLEGABLES MANUALES

FAROS DE HALÓGENO CON ACABADOS EN NEGRO

LIMPIAPARABRISAS DE 2 VELOCIDADES INTERMITENTE Y VARIABLE

CONFORT Y TECNOLOGÍA.-

AUDIO CON CD, AUX Y PUERTO USB

NÚMERO DE BOCINAS 2

BLUETOOTH

VOLANTE CON CONTROLES

MONITOR AVANZADO DE ASISTENCIA MONOCROMÁTICO

SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA.-

SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS)

DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD)

ASISTENCIA DE FRENADO (BA)

BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR Y PASAJERO

BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR, PASAJERO, LATERALES Y DE CORTINA

CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES DE 3PTS. (2) CON AJUSTE DE ALTURA / CON

PRETENSIONADOR Y LIMITADORES DE CARGA

INMOVILIZADOR

CONTROL DINÁMICO VEHICULAR (VDC)

DIFERENCIAL DE DESLIZAMIENTO LIMITADO (LSD)

ASISTENTE DE ASCENSO EN PENDIENTES (HSA)

AÑOS O 60,000 KILÓMETROS,
LO QUE OCURRA PRIMERO,
CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE
FABRICA

* GARANTÍA DEL TREN

MOTRIZ: 3 AÑOS O 60,000

KILÓMETROS, LO QUE

OCURRA PRIMERO, CONTRA

FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

* TIEMPO DE REPOSICIÓN: SE

APLICARÁN LAS GARANTÍAS

QUE PROCEDAN.

* TIEMPO DE REPARACIÓN: 5

DÍAS NATURALES PARA EL DIAGNÓSTICO

DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA

DE LA FALLA, SE DETERMINARÁ EL TIEMPO

DE REPARACIÓN.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

ASISTENTE DE ESTABILIDAD DE REMOLQUE (ISA)
SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS (TPMS)
TRANSMISIÓN:
TIPO / TRACCIÓN 6MT / 2WD
FRENOS:
DELANTEROS / TRASEROS DISCO VENTILADO / TAMBOR
RINES DE ACERO 16"
LLANTAS:
LLANTA / LLANTA DE REFACCIÓN DE TAMAÑO COMPLETO CON RIN DE ACERO 205R16C /
SISTEMA DE DIRECCIÓN:
TIPO / DIÁMETRO DE GIRO (M.) ASISTENCIA HIDRAULICA / 12.0
SUSPENSIÓN:
DELANTERA / TRASERA DOBLE HORQUILLA / MUELLES
SISTEMA ELÉCTRICO:
ALTERNADOR (AMPERES) / TIPO DE ENCENDIDO 120A / ELÉCTRICO

TREN MOTRIZ (RELACIÓN DE ENGRANES)

1RA. 4.805 4.685
2DA. 2.481 2.478
3RA. 1.478 1.624
4TA. 1.000 1.207
5TA. 0.825 1.006
6TA. 0.700 0.809
REVERSA 4.835 4.709
RELACIÓN FINAL I-1: 4.363 4.083

DIMENSIONES EXTERIORES (MM).-

LARGO 5,066 5,332
ANCHO 1,790
ALTO TOTAL (SIN RIELES EN TOLDO) 1,774 1,756 1,774 1,756
DISTANCIA ENTRE EJES 3,150
CLARO AL PISO (ESTÁTICO) 212 215 208
ÁNGULO DE ATAQUE/SALIDA (GRADOS) 29.2/34.8 29.8/22.5
ÁNGULO VENTRAL (GRADOS) 22.5 21.2

CAJA DE CARGA (MM).-

LARGO - 2,350
ANCHO - 1,560
ANCHO ENTRE LLANTAS - 1,134
PROFUNDIDAD - 472

PESOS (KG).-

PESO VEHICULAR 1,435 1,438 1,441 1,445 1,653 1,569 1,473
PESO BRUTO VEHICULAR 2,880 2,910
CAPACIDAD DE CARGA (KG) 1,445 1,442 1,439 1,435 1,227 1,341 1,337
CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG) 1,588 3,000

TANQUE DE GASOLINA (L) 80.-

RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE (KM/L) *
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CIUDAD 10.1 12.9
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CARRETERA 14.8 15.5
CONSUMO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 11.8 14.0

VEHÍCULO MARCA NISSAN FRONTIER SE TM AC MODELO 2024 COLOR BLANCO

ACCESORIOS-RECEPTOR DE REMOLQUE.-

Fabricado con acero de alta calidad y acabado en color negro. Se ajusta a tu Nissan sin necesidad de hacer modificaciones. Funciona para arrastre de remolque y/o montaje de bicicletas.

EQUIPAMIENTO.-

MOTOR: 4 CILINDROS,
COMBUSTIBLE A GASOLINA
DESPLAZAMIENTO (LITROS) 2.5

* GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3
AÑOS O 60,000 KILOMETROS,
LO QUE OCURRA PRIMERO,
CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE
FABRICA
* GARANTÍA DEL TREN
MOTRIZ: 3 AÑOS O 60,000
KILOMETROS, LO QUE
OCURRA PRIMERO, CONTRA
FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

3

PIEZAS

Eliminado: rubrica, fundamento artículo 116 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 LPDPPSO EAM, numerales trigésimo octavo frac I y cuadragésimo frac II de LGMCDI.

Motivación: remitirse a colofón numeral 2.

SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO
POTENCIA NETA (HP/RPM): 166/6000;
TORQUE (LB-PIE/RPM): 178/4000
TRANSMISIÓN MANUAL 6 MT
SUSPENSIÓN: DELANTERA, DOBLE ORQUILLA.
TRASERA: MUELLES.
LLANTAS: 205R16C;
LLANTA DE REFACCIÓN TAMAÑO COMPLETO RIN DE ACERO.
FRENO: DELANTEROS DISCO VENTILADO Y TRASEROS DE TAMBOR.
DIRECCIÓN: ASISTENCIA HIDRAULICA / DIÁMETRO DE GIRO (M): 12.0.
CAPACIDAD DE TANQUE DE GASOLINA: 80 l
RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE COMBINADO: 11.9 KM.
CAJA DE CARGA: LARGO 1,509 MM ANCHO 1,560 MM
CONSOLA CENTRAL CON DESCANSA BRAZOS DE RESINA
DESEMPAÑADOR TRASERO CON TEMPORIZADOR.
BIRLOS DE SEGURIDAD
SISTEMA DE AUDIO: AM/FM/CD/MP3/USB/ALX-IN
TOMACORRIENTE DE 12V.
VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA
ESPEJOS EXTERIORES MANUALMENTE ABATIBLES
BOLSAS DE AIRE: BOLSA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR, PASAJERO,
LATERALES Y DE CORTINA.
CINTURONES DE SEGURIDAD: 2 CON AJUSTE DE ALTURA CON PRETENSIONADOR Y
LIMITADORES DE CARGA
SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO ABS.
DISTRIBUCIÓN ELECTRONICA DE FRENADO (EBD)
Y ASISTENCIA DE FRENADO (BA)
CONTROL DINAMICO VEHICULAR (VDC)

* TIEMPO DE REPOSICIÓN: SE
APLICARÁN LAS GARANTÍAS
QUE PROCEDAN.
* TIEMPO DE REPARACIÓN: 5
DÍAS NATURALES PARA EL DIAGN
DEPENDIENDO DE LA NATURALE
FALLA, SE DETERMINARÁ EL TIEN
REPARACIÓN.

VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO NP300 CHASIS TM AC, AÑO 2024 COLOR BLANCO

ACCESORIOS-RECEPTOR DE REMOLQUE.-

Fabricado con acero de alta calidad y acabado en color negro. Se ajusta a tu Nissan sin necesidad de hacer modificaciones. Funciona para arrastre de remolque y/o montaje de bicicletas.

CARROCERÍA-CAJA REDILAS.-

Fabricada de materiales resistente, bastidor y cargadores de lámina de acero, perfiles doblados en estaca en lámina, madera de 1 pulgada con solera de piso, redila de madera de pino clareada, puertas traseras abatibles independientes en perfiles tipo estaca con bisagras y cerrojos, porta linderas y loderas, pintada en color blancos

* GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3
AÑOS O 60,000 KILÓMETROS,
LO QUE OCURRA PRIMERO,
CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE
FABRICA

* GARANTÍA DEL TREN
MOTRIZ: 3 AÑOS O 60,000
KILÓMETROS, LO QUE
OCURRA PRIMERO, CONTRA
FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

* TIEMPO DE REPOSICIÓN: SE
APLICARÁN LAS GARANTÍAS
QUE PROCEDAN.

* TIEMPO DE REPARACIÓN: 5
DÍAS NATURALES PARA EL DIAGN
DEPENDIENDO DE LA NATURALE
FALLA, SE DETERMINARÁ EL TIEN
REPARACIÓN.

4

PIEZAS

EQUIPAMIENTO.-

INTERIOR:

AIRE ACONDICIONADO MANUAL
ASIDERAS
ASIENTOS DELANTEROS DE BANCA DIVIDIDA
ASIENTOS DE TELA
ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL DE 4 POSICIONES
ASIENTO DE BANCA DE PASAJERO RECLINABLE
GUANTERA SIN LLAVE
VISERAS SENCILLAS
TOMACORRIENTE DE 12V
VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA

EXTERIOR:

DEFENSA FRONTAL EN COLOR NEGRO
MANUAS DE PUERTA EN COLOR NEGRO RESINA

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

LUCES TRASERAS DE BUEBO
PARRILLA EN COLOR NEGRO
VISIBILIDAD
ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE MANUAL
ESPEJOS EXTERIORES EN COLOR NEGRO (RESINA)
ESPEJOS EXTERIORES PLEGABLES MANUALES
FAROS DE HALÓGENO CON ACABADOS EN NEGRO
LIMPIAPARABRISAS DE 2 VELOCIDADES INTERMITENTE Y VARIABLE

CONFORT Y TECNOLOGÍA

AUDIO CON AUX Y PUERTO USB
NÚMERO DE BOCINAS 2
BLUETOOTH
VOLANTE CON CONTROLES
MONITOR AVANZADO DE ASISTENCIA MONOCROMÁTICO

SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA.-

SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS)
DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD)
ASISTENCIA DE FRENADO (BA)
BOISA DE AIRE FRONTAL PARA CONDUCTOR Y PASAJERO
CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES DE 3PTS. (2) CON AJUSTE DE ALTURA / CON
PRETENSIONADOR Y LIMITADORES DE CARGA
INMOVILIZADOR
ALERTA DE CINTURÓN DE SEGURIDAD
SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS (TPMS)

MOTOR.-

COMBUSTIBLE GASOLINA
DESPLAZAMIENTO (L) 2.5
DIÁMETRO Y CARRERA DEL PISTÓN 89X100
NÚMERO DE VALVULAS POR CILINDRO 4
POTENCIA NETA (HP @ RPM) 166 @ 6000 161 @ 3600
RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10.0:1 15:1
SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO RIEL DE ALTA PRESIÓN
TORQUE NETO (LB. PIF @ RPM) 178 @ 4000 297 @ 2000

EQUIPAMIENTO.-

TRANSMISIÓN:
TIPO / TRACCIÓN 6MT / 2WD
FRENOS:
DELANTEROS / TRASEROS DISCO VENTILADO / TAMBOR
RINES DE ACERO 16"
LLANTAS:
LLANTA / LLANTA DE REFACCIÓN DE TAMAÑO COMPLETO CON RIN DE ACERO 205R16C
/SISTEMA DE DIRECCIÓN:
TIPO / DIÁMETRO DE GIRO (M) ASISTENCIA HIDRÁULICA / 12.0
SUSPENSIÓN:
DELANTERA / TRASERA DOBLE HORQUILLA / MUELLES
SISTEMA ELÉCTRICO:
ALTERNADOR (AMPERES) / TIPO DE ENCENDIDO 120A / ELÉCTRICO
TREN MOTRIZ (RELACIÓN DE ENGRANES)
1RA. 4.805 4.685
2DA. 2.481 2.478
3RA. 1.478 1.624
4TA. 1.000 1.207

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

STA. 0.825 1.000
GTA. 0.700 0.809
REVERSA 4.835 4.709
RELACIÓN FINAL (1:1) 4.363 4.083

DIMENSIONES EXTERIORES (MM).-

LARGO 5,066 5,332
ANCHO 1,790
ALTO TOTAL (SIN RIELS EN TOLDO) 1,774 1,756 1,774 1,756
DISTANCIA ENTRE EJES 3,150
CLARO AL PISO (ESTÁTICO) 212 215 208
ÁNGULO DE ATAQUE/SALIDA (GRADOS) 29.2/34.8 29.8/22.5
ÁNGULO VENTRAL (GRADOS) 22.5 21.2

CAJA DE CARGA (MM).-

LARGO 2,350
ANCHO 1,560
ANCHO ENTRE LLANTAS 1,134
PROFUNDIDAD 472

PESOS (KG).-

PESO VEHICULAR 1,435 1,438 1,441 1,445 1,653 1,560 1,573
PESO BRUTO VEHICULAR 2,880 2,910
CAPACIDAD DE CARGA (KG) 1,445 1,442 1,439 1,435 1,227 1,341 1,337
CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG) 1,588 3,000

TANQUE DE GASOLINA (L) 80.-

RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE (KM/L)*
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CIUDAD 10.1 / 12.9
CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN CARRETERA 14.8 / 15.5
CONSUMO DE COMBUSTIBLE COMBINADO 11.8 / 14.0

VEHÍCULO MARCA: NISSAN MODELO VERSA SENSE TM AÑO 2024 COLOR BLANCO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EQUIPAMIENTO .-

MOTOR
TORQUE NETO (LB-PIE @ RPM) 110 @ 4,000
RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10.8
SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE INYECCIÓN SECUENCIAL MULTIPUNTO
TRANSMISIÓN TIPO CVT DE 5 VELOCIDADES
TRACCIÓN TIPO DELANTERA
DIRECCIÓN TIPO ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO
SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MCPHERSON CON BARRA
ESTABILIZADORA
TRASERA EJE SEMIRRIGIDO

SISTEMA ELÉCTRICO.-

ALTERNADOR (AMPERES) 120 A
BATERÍA (AMPERES-HORA) 60
TIPO DE BATERÍA: LN2
TIPO DE ENCENDIDO: ELECTRÓNICO
FRENO: ASISTENCIAS SISTEMA ABS, EBD Y BA
DELANTEROS DISCO, TRASEROS TAMBOR
DIMENSIONES EXTERIORES (MM): LARGO 4,935, ANCHO 1,740 ALTO 1,465, DISTANCIA ENTRE EJES 2,620
CAPACIDADES (L)
TANQUE DE COMBUSTIBLE: 41

* GARANTÍA DEL VEHÍCULO: 3 AÑOS O 60,000 KILOMETROS, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

* GARANTÍA DEL TREN MOTRIZ: 3 AÑOS O 60,000 KILOMETROS, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTRA FALLAS, DEFECTOS DE FABRICA

* TIEMPO DE REPOSICIÓN: SE APLICARÁN LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN.

* TIEMPO DE REPARACIÓN: 5 DIAS NATURALES PARA EL DIAGNÓSTICO DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE LA FALLA, SE DETERMINARÁ EL TIEMPO DE REPARACIÓN.

Eliminado:

rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPOPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

CAPACIDAD DE CAJUELA: 466
PESO VEHICULAR: 1,106 KG
PESO BRUTO VEHICULAR: 2,044 KG
CARROCERÍA: SEDAN
LLANTAS 195/65 R15
LLANTA DE RESERVA: TEMPORAL
RIN ACERO 15" CON TAPON COMPLETO

RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE (KM/L):

CIUDAD: 18.29
CARRETERA: 24.64
COMBINADO: 20.69
TIPO DE COMBUSTIBLE RECOMENDADO: REGULAR

PAQUETE DE ACCESORIOS: TAPETES DE ALFOMBRA, BIRLOS DE SEGURIDAD, ACCESORIOS INSTALADOS

EQUIPAMIENTO INTERIOR:

AIRE ACONDICIONADO MANUAL
AJUSTE MANUAL DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR: DESLIZABLE Y RECLINABLE CON AJUSTE DE ALTURA
AJUSTE MANUAL DEL ASIENTO DEL PASAJERO: DESLIZABLE Y RECLINABLE
ASIENTOS EN TELA
CRISTALES ELÉCTRICOS CON APERTURA DE UN SOLO TOQUE PARA CONDUCTOR
ESPEJO DE VANIDAD PARA CONDUCTOR Y PASAJERO
LUZ EN CAJUELA
SEGUROS ELÉCTRICOS CON CIERRE CENTRALIZADO
VOLANTE CON AJUSTE DE ALTURA Y PROFUNDIDAD

EQUIPAMIENTO EXTERIOR:

ESPEJOS EXTERIORES CON AJUSTE ELÉCTRICO
ESPEJOS EXTERIORES EN RESINA COLOR NEGRO

CONFORT Y TECNOLOGÍA:

CONTROLES DE AUDIO, MANOS LIBRES (BLUETOOTH®)
3 USB (1 TIPO A FRONTAL, 2 TIPO A EN CONSOLA CENTRAL) Y 1 TOMACORRIENTE DE 12 V
SISTEMA DE AUDIO CON 2 BOCINAS, PANTALLA TÁCTIL 7" APPLE CARPLAY® Y ANDROID AUTO®
NISSANCONNECT® FINDER (OPCIONAL)

SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA:

ALARMA ANTIRROBO E INMOVILIZADOR
FRENADO INTELIGENTE DE EMERGENCIA (IEB), ALERTA DE COLISIÓN FRONTAL (FCW)
ASISTENTE DE ASCENSO EN PENDIENTES (HSA)
BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, 2 LATERALES Y 2 TIPO CORTINA
CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS RETRACTILES DE 3 PUNTOS (ELR) Y TRASEROS RETRACTILES DE 3 PUNTOS (ELR)
CONTROL DINÁMICO VEHICULAR (VDC)
MODO DE MANEJO SPORT
RECORDATORIO DE CINTURONES DE SEGURIDAD PARA CONDUCTOR Y PASAJERO
SENSORES DE REVERSA
SISTEMA DE ANCLAJE PARA SILLA DE BEBE EN ASIENTO TRASERO (ISO-FIX)
MOTOR: HR160F
DESPLAZAMIENTO (L): 1.6
NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE CILINDROS: 4L
NÚMERO DE VALVULAS: 4 POR CILINDRO
PISTÓN, DIÁMETRO Y CARRERA (MM): 78 X 83.6
POTENCIA NETA (HP @ RPM): 118 @ 6,300

SUBTOTAL	\$5,462,113.73
IVA	\$873,938.22
GRAN TOTAL	\$6,336,051.95

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de Adquisición de los Vehículos, será por un subtotal de \$5,462,113.73 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 73/100 M.N.), más la cantidad de \$873,938.22 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) por concepto de I.V.A, siendo un monto total por la cantidad de \$6,336,051.95 (SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), mismo que se cubrirá con Ingresos Propios Remanentes 2023. Tal como se describe en la siguiente tabla:

PARTIDA	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS BIENES OFERTADOS	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
1	2	PIEZA	NISSAN NP300 PICK UP TM AC 24, COLOR BLANCO.	\$393,613.79	\$787,227.58	\$125,956.42	\$913,184.00
	2	PIEZA	NISSAN NP300 PICK UP TM AC 24, COLOR BLANCO.	\$414,544.82	\$829,089.64	\$132,654.35	\$961,743.99
	3	PIEZA	VEHÍCULO MARCA NISSAN FRONTIER SE TM AC MODELO 2024, COLOR BLANCO.	\$411,406.89	\$1,234,220.67	\$197,475.31	\$1,431,695.98
	4	PIEZA	VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO NP300 CHASIS TM AC, AÑO 2024, COLOR BLANCO.	\$433,131.03	\$1,732,524.12	\$277,203.86	\$2,009,727.98
	3	PIEZA	VEHÍCULO MARCA: NISSAN MODELO VERSA SENSE TM AÑO 2024, COLOR BLANCO.	\$293,017.24	\$879,051.72	\$140,648.28	\$1,019,700.00
TOTAL					\$5,462,113.73	\$873,938.22	\$6,336,051.95

Eliminado: rubrica, fundamento artículo 116 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 LPDPPSO EAM, numerales trigésimo y noventa y uno

cuadragésimo y noventa y uno

Motivación: remitirse a colofón numeral 2.

TERCERA.- TIEMPO Y CONDICIÓN DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga al p

Adquisición de Vehículos con "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, es decir en pesos me

a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para

tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará contra entrega de los vehículos y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán

[Handwritten signatures and marks]

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
del PPSTO
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El pago se efectuará en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR", por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual es indispensable que "EL PROVEEDOR" proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de clabe (Clabe Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones; y
- Copia de la caratula del Estado de Cuenta Bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta o bien carta del Banco en el que precise que "EL PROVEEDOR", es el beneficiario de la cuenta, así como el número de ésta y la CLABE de 18 dígitos.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera impresa y electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FCO. ROMO JIMÉNEZ ##102
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
C.P. 20300
RFC: MSF920130TQ9

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL

PROVEEDOR las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones.

Eliminado:

rubrica,

fundamento

artículo 116

de la ley de

Transparencia

y Acceso a

la Información

Pública y artículo

99

LPDPPSO

EAM,

numerales

trigésimo

octavo frac I

y

cuadragésimo

frac II de

LGMCDI.

Activación:

remitirse a

colofón

numeral 2

CUARTA.- AMBAS PARTES acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la adquisición de los vehículos.

QUINTA. – PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a la entrega de los vehículos en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación; es decir, a partir del 08 de mayo del 2024 y hasta el 06 de agosto de 2024, o bien a la entrega de este.

SEXTA. – FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a realizar la entrega de los vehículos con el personal de Presidencia Municipal, objeto del presente instrumento jurídico, en la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; con domicilio ubicado en la calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. C.P. 20300, teléfono (465) 96-7-07-03.

Los gastos del presente proceso, tales como fletes, carga, descarga y seguro corren por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** adjudicado.

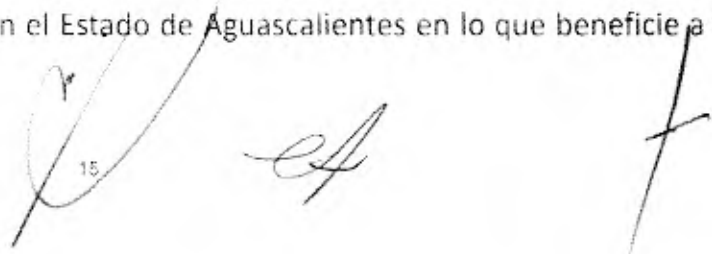
SÉPTIMA. – RECEPCIÓN DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de entregar el bien adjudicado al personal de Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., pues estos serán los responsables de la recepción de los bienes objeto del presente Contrato.

OCTAVA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir de la firma del presente instrumento legal y hasta 90 días naturales, es decir del **08 de mayo del 2024 al 06 de agosto de 2024.**

Comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato; lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

15



NOVENA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEEDOR"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma; dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA. - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega de los bienes objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.
- 5.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.
- 6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

DÉCIMO SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir el bien adjudicado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, el pago que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes al bien que no haya sido entregado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMO TERCERA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días hábiles para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO CUARTA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo, se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
rubrica,
fundamento
artículo 116
de la ley de
Transparencia
y Acceso a
la Información
Pública y artículo
99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac I
y
cuadragésimo
frac II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

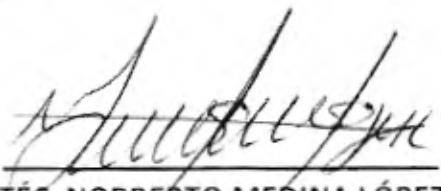


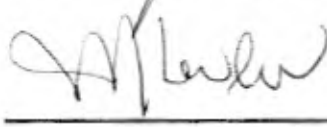
Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por triplicado al margen y al calce, de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

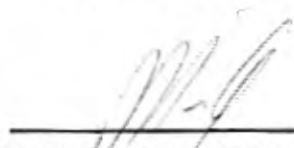
Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
artículo 118
de la
ley de
Transparen-
cia y Acceso
a la
Información
Pública y
artículo
99
LPDPPSOE
AM,
numerales
vigésimo
octavo
frac I y
cuadragé-
simo
frac II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofón
numerales 1
y 2.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

TESTIGO DE "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL PROVEEDOR"



GRUPO TORRES LÓPEZ
DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.

La presente foja es parte integral del Contrato para la adquisición de vehículos para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., a favor de Grupo Torres López de Aguascalientes, S.A. de C.V. a través de su representante legal el C.  en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.



COLOFON NO. 3 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Adquisición de vehículos compactadores para municipio.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal Páginas 1, 2 y 12.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del contratante Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de

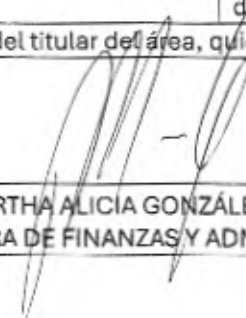
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**



Motivación: 2021 + 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMPACTADORES PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

Eliminado:
nombre y
cédula
del artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública
artículo 99

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac-
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno, y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes, y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Sindico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha dieciocho de Octubre de dos mil

veintiuno, y acude a celebrar el presente Contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.

I.8. Que para efectos fiscales el nombre de "EL MUNICIPIO", es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO y tiene el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio como MSF-920130-TQ9.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la Adquisición de Camiones Compactadores para el Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo proceso de contratación es por Licitación Pública Nacional MSF-LPN-03-2024, con fecha de fallo veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

I.10. Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este Contrato, mismo que se cubrirá con el recurso de Participaciones Federales 2024.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. ÁREA REQUISITANTE: Departamento de Limpia y Aseo del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1. Estar inscrito en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

II.2. Ser una Sociedad Anónima, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública Número 4,699, Volumen LXXXIX, de fecha diecisiete de febrero de 1978, otorgada ante la Fe del Licenciado Víctor Manuel Valdés Álvarez, Titular de la Notaría Pública No. 6, en legal ejercicio en Toluca, Estado de México.

II.3. Que la personalidad del Representante Legal con que se ostenta el LIC [REDACTED] la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 15,920, volumen número 523, de fecha 09 de febrero del 2024, bajo la fe del Licenciado Enrique Serrano Herrera, Notario Público número 132, en Zinacantepec, Estado de México.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1666, Álvaro Obregón, Col Florida CP 01030, CDMX con correo electrónico ccruz@grupocemsa.com.

II.5. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número CEM780216611

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente Contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

Eliminado:
nombre y
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Espa-
ña y
Acceso a
la Informa-
ción Pública
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales
1 y 2

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del Contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

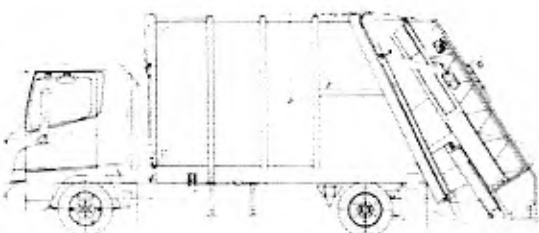
PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO", a brindar la adquisición de vehículos Compactadores para la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., con las especificaciones solicitadas, mismas que se describen como la siguientes:

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II

LSMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

PARTIDA 1		
CANT.	UM	DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS BIENES OFERTADOS
2	PIEZAS	ESPECIFICACIONES CAJA COMPACTADORA MARCA CEMSA MODELO R120-B  DIMENSIONES GENERALES Capacidad Volumétrica: 20 yds³ (15.3 m³) Altura sobre Chasis (H): 93.2" (2.36 m) Largo Total (OL): 225" (5.715 m) Altura al punto de carga (con chasis clase 7) (P): 35.4" (0.90 m) Peso de la Carrocería: 4911 Kg- (10826 lbs) Aprox CA Recomendado: Entre 138" y 148" (3.505 m y 3.759 m) Capacidad Volumétrica de la Tolva: 2.3 yds³ (1.7 m³) Ancho Total: 96" (2.43 m) Centro de Gravedad Carrocería (CG-B): 100" (2.540 m) Centros de Gravedad Desechos (CG-P): 78" (1.981 m)

Eliminado:
rubrica
fundamen-
to artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remítase a
colofón
numeral 2

Forma de Compactación: Placa Compactadora y Placa Eyectora
Fuerza de Compactación: 20 Ton (44092 lbs)
Fin de cuerpo a fin de cargador (A): 56.4" (1435 mm)
Longitud del cargador (B): 100.4" (2551 mm)
Altura del cargador (C): 113" (2369 mm)

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Piso de la caja: Construido en tres secciones.

Forma de la carrocería: Rectangular, en laterales y toldo con lamina troquelado calibre 10 (3.41 mm) grado 50, para mayor resistencia a la deformación.

Laterales del Piso de la Carrocería: Construidas en Lámina Calibre 10 grado 50 (3.41 mm) en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 1011/ A1011M con 50,000 PSI [345 MPa] de Resistencia a la Cedencia y 70,000 PSI [483 MPa] de Resistencia a la Tensión.

Centro del Piso de la Carrocería: Construido en Placa de Acero de 3/16" grado 50 (4.76 mm) en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 572/A 572M con 50,000 PSI [345 MPa] de Resistencia a la Cedencia y 70,000 PSI [483 MPa] de Resistencia a la Tensión.

Laterales y Techo de la Carrocería: Construidos en Lámina Calibre 10 grado 50 (3.41 mm) en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 1011/ A1011M con 50,000 PSI [345 MPa] de Resistencia a la Cedencia y 70,000 PSI [483 MPa] de Resistencia a la Tensión.

Bastidor Central: Construido en Canal Estructural de 6" (152.4 mm) de Peralto, cumple las funciones de Refuerzo y de guía de las corrodoras de la placa eyectora.

SISTEMA EYECTOR Y DE COMPACTACIÓN

Placa Eyectora: Construida en lámina Calibre 10 grado 50 (3.41 mm) en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 1011/ A1011M con 50,000 PSI [345 MPa] de Resistencia a la Cedencia y 70,000 PSI [483 MPa] de Resistencia a la Tensión.

Guías deslizantes placa eyectora: (4) Piezas fabricadas en polipropileno de alta densidad (UHMW) de alta resistencia a la abrasión y resistentes al impacto con las siguientes dimensiones: 10 7/8" (276 mm) de Largo, 4 7/8" (124 mm) de Ancho y 2" (51 mm) de espesor.

Placa de barrido y compactación: Construida en acero Estructural en placa de placa de 3/16" grado 50 (4.76 mm) en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 572/A 572M con 50,000 PSI de Resistencia a la Cedencia y 70,000 PSI de Resistencia a la Tensión.

Guías Deslizantes del Elevador: (8) Piezas fabricadas en polipropileno de alta densidad (UHMW) de alta resistencia a la abrasión y resistentes al impacto con las siguientes dimensiones: Largo de 10 3/8" (263 mm), Ancho 3 7/8" (98 mm) y espesor de 1 7/8" (48 mm).

Descarga de residuos: Por acción de placa eyectora.

TOLVA

Diseño: La Tolva esta construida en dos secciones (superior e inferior) separables y unidas mediante tornillería grado 8 para garantizar rigidez a la estructura. Al separar ambas secciones se tiene acceso a los componentes internos de la tolva y a las guías de los pistones de compactación para su revisión o sustitución, si hay necesidad de ello. La elevación de la sección superior de la tolva la realizan los pistones de levante de la tolva. Este diseño facilita las operaciones de mantenimiento del equipo.

Ancho para Carga: 78" (1.98 m)

Apertura de la Tolva: 64" (1.62 m)

Material Piso de la Tolva: Placa de 3/16" (4.76 mm) en Acero calidad HARDOX 450 con 181,000 PSI [1,250 MPa] de Resistencia a la Cedencia y de 198,700 - 232,000 PSI [1,370 - 1,600 MPa] de Resistencia a la Tensión, con una Dureza Brinell entre 425 - 475 HBW.

Material Laterales de la Tolva: Placa de 3/16" (4.76 mm) en Acero calidad HARDOX 450 con 181,000 PSI [1,250 MPa] de Resistencia a la Cedencia y de 198,700 - 232,000 PSI [1,370 - 1,600 MPa] de Resistencia a la Tensión, con una Dureza Brinell entre 425 - 475 HBW.

TIEMPO DE LOS CICLOS

Tiempo del Ciclo Completo: De 17 a 20 seg @ 1,600 RPM

Tiempo de Recarga: De 8 a 10 seg @ 1,600 RPV

Tiempo de Eyección (Descarga): De 10 a 13 seg @ 1,600 RPM

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

SISTEMA HIDRÁULICO

Tanque de Aceite Hidráulico: De 135 litros (35.66 gal) de capacidad colocado en la parte frontal superior de la carrocería.

Válvula Frontal: Instalada en el refuerzo frontal de la carrocería. Controla los pistones de levante de la tolva y desplazamiento de la placa eyectora. Presión de trabajo de 2,000 PSI (137.89 BAR).

Válvula Trasera: Ajustable para proporcionar las presiones requeridas para la operación del equipo, tipo secuencial pilotada, con un solo movimiento se ejecutan los ciclos de barrido y compactación, con un índice de caudal máximo de 40 GPM (151 LPM) con una presión de trabajo de 1,850 PSI (127.55 BAR).

Colocada en la parte superior de la tolva de carga con accesibilidad suficiente para su calibración. Tiene la capacidad de aceptar secciones de válvula adicionales para agregar otros dispositivos que puedan ser controlados por medio de la misma válvula, como es el caso de Lifter.

Indicador de Nivel de Aceite: Tipo Minilla colocado en el tanque hidráulico.

Filtro Hidráulico Reemplazable: De 10 micrones, con indicador tipo carátula para monitorear el estado del aceite hidráulico y el propio filtro para prever el cambio de manera oportuna.

Trampa Magnética: Instalada en el interior del tanque de aceite hidráulico.

Filtro colador para llenado: De 10 Micrones, colocado a la entrada del tanque de aceite.

Bomba Hidráulica: De engranes con capacidad de 25 GPM (97 LPM) a 1600 RPM.

Factor de seguridad mangueras: 4:1

Mangueras de Pistones Barrido: Protegidas con resorte metálico para evitar su desgaste prematuro por la fricción con la placa de barrido y compactación.

Cilindros de levante de la tolva: Dos Cilindros de 4" (101.6 mm) de diámetro exterior, 3 1/2" (88.9 mm) de diámetro interior, 2 1/2" (63.5 mm) de diámetro de vástago y 29" (736.6 mm) de carrera, los vástagos son cromados. Operan a una presión de 2,000 PSI (137.90 Kpa).

Cilindros de Compactación: Dos cilindros hidráulicos colocados fuera de la tolva de carga de 4 1/2" (114.3 mm) de diámetro exterior, 4" (101.6 mm) de diámetro interior, 2 1/2" (63.5 mm) de diámetro de vástago y 36" (914.4 mm) de carrera, los vástagos son cromados. Operan al empuje a una presión de 1,800 PSI (124.10 Kpa).

Cilindros de Barrido: Dos cilindros hidráulicos colocados en el interior de la tolva de carga de 4 1/2" (114.3 mm) de diámetro exterior, 4" (101.6 mm) de diámetro interior, 2 1/2" (63.5 mm) de diámetro de vástago y 20" (508 mm) de carrera, los vástagos son cromados. Operan a una Presión de 1,800 PSI (124.10 Kpa).

Cilindro Eyector: Un cilindro telescópico de una etapa de 4 1/2" (114.3 mm) de diámetro exterior, 4" (101.6 mm) de diámetro interior, y 80" (2032 mm) de carrera, opera a una presión de 1800 PSI (124.10 Kpa).

ACCESORIOS Y TERMINADOS

Recubrimiento (Pintura): Pintura esmalte acrílico color blanco estándar.

Barra de Luces de Balizamiento: Barra colocada en la parte superior de la Carrocería con Luces LED para mayor visibilidad y seguridad de la Unidad durante jornadas Nocturnas.

Estribos y Agarraderas: Construidos en lamina antideslizante, media huella, colocados a ambos extremos de la tolva de Carga. Agarraderas de Apoyo colocadas en los Laterales de la tolva para seguridad de los Operadores.

Tanque de Líquidos Lixiviados: De 100 lts. De capacidad, instalado debajo de la tolva con la finalidad de captar la mayor cantidad de líquidos que se generan durante el proceso de compactación. La descarga se realiza por válvula tipo globo en el sitio de disposición final.

Sello de Neopreno: Sello Fabricado en hule de neopreno colocado en la zona de la tolva que entra en contacto con el cuerpo de la carrocería permitiendo la estanqueidad del conjunto, con lo cual se inhibe el escurrimiento de líquidos lixivados durante el traslado de los residuos.

Palancas de Mando (Barrido y Compactación): Controlan las operaciones de barrido y compactación. Construidas en acero aluminio colocadas en la parte trasera del vehículo, en el lado derecho, visto desde la parte de atrás.

Palancas de Control (Apertura de Tolva y Placa Eyectora): Palancas de Mando para las operaciones de apertura de la tolva y accionamiento de placa eyectora. Están colocadas en la parte frontal de la carrocería, del lado izquierdo visto desde la parte de atrás.

INFORMACION TÉCNICA LEVANTACONTEDORES DE CILINDRO HIDRAULICO

CAPACIDAD: 14,000 Lbs (6,350 Kg)

DIAMETRO DEL CILINDRO: 5 1/4" De Diámetro Exterior, 5" De Diámetro Interior Y Con Una Carrera 47" El Cuerpo Del Cilindro Fabricado En Acero SAE 1525 Y El Vástago En SAE 1045 Tipo Cromado

CABLE DE ACERO De 17 Metros (569') De 1/2" De Espesor, Con Rodillo De Deslizamiento En Acero A36 BASE Con Un Largo De 55" En PTR De 1/2" X 2" X 5"

OREJA PARA GANCHO Contiene Una Oreja De Metal En Acero A36

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto articulo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

VALVULA DE CONTROL Con Una Sección De Trabajo Para Un Correcto Funcionamiento MANGUERAS
HIDRAULICAS Con Un Factor De Seguridad De 4.1
PRESION DE OPERACIÓN 1850 PSI
Numero De Poleas 5 Material De ACERO 4140

Gancho para winche Crosby



-Forjado en Acero de Aleación - Templado y Revenido
-El seguro de cierre positivo auto trabado cuando el gancho está cargado
-El gancho giratorio posee rodamientos antifricción que permite que el gancho gire libremente bajo carga.
Carga limite de trabajo: 7040 lbs (3,193 kg)

NORMAS DE CALIDAD

Los compactadores Marca CEMSA® está fabricados en observancia a la Norma ANSI Z245.1 2018 (American National Standard Institute) "American National Standard for Equipment Technology and Operations for Wastes and Recyclable Materials". Además, atiende los requerimientos de la Norma Federal relativa a Lighting Regulations con Número FMVSS # 108, que establece las Normas para las Luces con que se debe contar para transitar.
En cuanto a la Materia Prima, esta cumple con las Normas de la American Society for Testing Materials con números, ASTM A 1011/A 1011M y HARDOX 450 en sus diferentes componentes.
En lo que respecta a los conductos hidráulicos, estos cumplen con las Normas de la Society of Automotive Engineers con Número SAE 100R2 para las Mangueras y SAE J525 para la tubería.

Especificaciones Chasis Nuevo Marca International MV 4x2, AÑO 2025

Motor

Cummins ISB Euro V
Potencia: 222 hp @ 2,500 rpm.
Torque: 627 lb.-ft. @ 1500 rpm.
6 cilindros
Desplazamiento: 6.7 lts
Freno de Escape Jacobs

Transmisión

Manual 6 velocidades, sincronizada
Eaton Fuller FS-6406N
6 Velocidades

Embrague

Disco cerámico de 14 plg. de diámetro
Capacidad: 860 lb.-ft.
Eaton SOLO 1401

Eje delantero

Mentor MFS-12-122A
Viga "I", Capacidad 12,000 lbs

Eje trasero

Mentor RS-23-160
Reducción: sencilla
Capacidad 23,000 lbs
Relación de velocidad 4.56

Suspensión delantera

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

Muelles de perfil parabólico con amortiguadores
Capacidad 12,000 lbs.

Suspensión trasera

Muelles de rango variable con amortiguadores
Capacidad: 23,500 lbs.
Muelle auxiliar de hule de 4,500 lbs

Bastidor

Escalera
Largueros en "C" (10.125" x 3.580" x 0.312")
Aleación de Acero con tratamiento térmico (120,000 psi)

Sistema de escape

Horizontal montado dentro del larguero derecho

Sistema de frenos

Neumático, ABS 4M/4S
Tipo leva tambor

Sistema de Combustible

Capacidad 100 gal. (379 litros)
1 tanque de aluminio de 100 gal. c/u
Filtro separador de agua/combustible
Urea: 1 tanque de 7 gal (26 lt)

Sistema eléctrico multiplex

12 volts
2 baterías de 1320 CCA
Alternador 22 SI V/160 Amperes
Marcha MT38 12v
Diamond Logic

Sistema de enfriamiento

Flujo vertical 738 plg.2 con enfriador de aire de 477 plg.2

Dirección

Tipo Hidráulica Sheppard M100

Exterior cabina

Modular nueva generación
Convencional de acero galvanizado por ambos lados
Tratamiento anticorrosivo por inmersión E-coat
Pintura: 2 capas con terminado a base de uretano.
5 años de garantía contra corrosión
Espejos laterales rectangulares abatibles
Espejos convexos a ambos lados de cabina

Interior cabina

De lujo en color gris
Asiento neumático del operador y banca para dos pasajeros
Aire acondicionado

Rines

Disco de acero, 22.5" x 8.25"

Llantas

Tipo Radial
Dimensiones 11R22.5

GARANTÍA

Chasis-Cabina: 3 años o 100 mil km lo que se cumpla primero.
Carrocería 1 año a partir de la fecha en que se le comienza a dar uso. Contra fallas, defectos de fábrica y/o vicios ocultos

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN. - Ambas partes acuerdan que el importe total adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación de adquisición es por la cantidad de \$6,997,352.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 M.N.) Incluye el Impuesto a

Valor Agregado (I.V.A.), el cual se cubrirá con el recurso de Participaciones Federales 2024; misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99
LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II

PARTIDA	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS BIENES OFERTADOS	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	TOTAL
1	2	PIEZA	RECOLECTOR DE BASURA CON CHASIS: CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA CON CARROGERÍA MARCA CEMSA INSTALADA EN CHASIS MARCA INTERNATIONAL MV 4X2 MODELO 2025 CON WINCH HIDRAULICO MARCA BEZAREZ	\$3,016,100.00	\$ 6,032,200.00	\$ 965,152.00	\$ 6,997,352.00
TOTALES					\$ 6,032,200.00	\$ 965,152.00	\$ 6,997,352.00

ICDI.

TERCERA.- TIEMPO Y CONDICIÓN DE PAGO.

Motivación:
remitirse a
colofón 2

I.- "EL MUNICIPIO" se obliga al pago de los vehículos compactadores a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará contra la entrega de los bienes y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal.

II.- Los pagos se efectuarán a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica a la cuenta clabe que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual "EL PROVEEDOR" es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones;
- Copia de la caratula del Estado de Cuenta Bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta o bien carta del Banco en el que precise que "EL PROVEEDOR", es el beneficiario de la cuenta, así como el número de esta y la CLABE de 18 dígitos.

III.- "EL PROVEEDOR" deberá elaborar la(s) factura(s) de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, y presentar la misma de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

IV.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar la(s) factura(s) correspondiente(s) una vez que el área requisitante a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, le informe que derivado de la revisión es procedente el pago y que por lo tanto puede presentar la factura.

VI.- Para efecto de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML y PDF), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto articulo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

Calle Francisco Romo Jiménez, No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

VII.- En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

- ✓ Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- ✓ Anexar nota de crédito correspondiente.

Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

X.- Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a "EL MUNICIPIO", por lo que, en este supuesto, se deberá precisar que el término de 15 días naturales para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura.

CUARTA.- AMBAS PARTES acuerdan que no se entregará anticipo alguno para el presente.

QUINTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

I. "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL MUNICIPIO", a entregar los vehículos compactadores en su totalidad, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del presente Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de los camiones compactadores de basura, en el domicilio ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Ags. C.P. 20300.

III. "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a realizar la entrega de los camiones compactadores de basura, al personal del Departamento de Limpia y Aseo del Municipio de San Francisco de los Romo, o quien los sustituya en el cargo, ya que será el área responsable de la recepción de los bienes.

SEXTA.- GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la calidad de los bienes adquiridos, a favor de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, quienes participen en una Licitación Pública Nacional deberán garantizar a favor del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" adjudicado, se obliga con "EL MUNICIPIO" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, mediante garantía a favor del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto a erogar, en el ejercicio presupuestal de que se trate, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, que debe exhibir a favor de "EL MUNICIPIO", la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que será efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente Contrato, a entera satisfacción del área requisitante, en el plazo estipulado; así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente Contrato.

Eliminado:
rubrica
fundame-
nto articulo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

vacación:
sitirise a
colofón
numeral 2

SÉPTIMA.- VIGENCIA. "AMBAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato, comenzará a partir de la suscripción del mismo y hasta la conclusión o término del mismo.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. "AMBAS PARTES" Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, cuando "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones de ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de "EL PROVEEDOR" con objeto de dar cumplimiento al presente Contrato, por lo que éste deslinda a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" por sí mismo o a solicitud del área requisitante podrán rescindir administrativamente el Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el Contrato cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO". En este supuesto, "EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento: observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes interesadas el contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

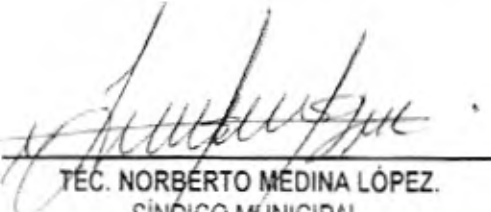
Eliminado:
rubrica
fundame-
nto articulo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

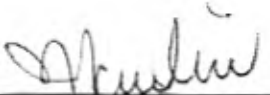
LPDPPSO
EAM.
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragó-
simo frac II
de
LGMCDI.

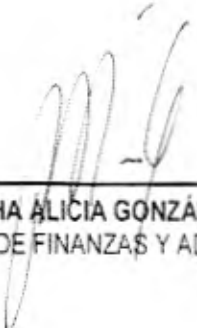
Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2

"EL MUNICIPIO"



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

"EL PROVEEDOR"


REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES SA

La presente foja es parte integral del Contrato para la Adquisición de Vehículos Compactadores de Basura para la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Ags; que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo a favor de la Lic. 
 representante legal de la empresa Carrocerías y Equipos Municipales SA, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Eliminado:
nombre y
rubrica
fundame-
nto artículo
116 de la
Ley de
Transpa-
rencia y
Acceso a
la Informa-
ción Pública y
artículo 99

LPDPPSO
EAM,
numerales
trigésimo
octavo frac
I y
cuadragé-
simo frac II
de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofón
numerales
1 y 2